

CIRCULAR EXTERNA 100-000007 DE 2016

(agosto 24)

Diario Oficial No. 49.977 de 26 de agosto de 2016

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Señores

REPRESENTANTES LEGALES

CONTADORES

REVISORES FISCALES

Sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, que adelanten la actividad de comercialización o administración de créditos libranza

Referencia: Solicitud de información sobre la actividad de comercialización y administración de créditos libranza

En ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras previstas en los artículos [83](#) y [84](#) de la Ley 222 de 1995, esta Superintendencia está facultada para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de estas personas jurídicas.

Con ocasión de la reciente reglamentación de la revelación de información y la gestión de riesgos en la venta y administración de operaciones de libranza efectuadas al amparo de la Ley [1527](#) de 2012, contenida en el Decreto número [1348](#) de 2016 que modificó el Decreto número [1074](#) de 2015 (en especial las nuevas funciones asignadas en el parágrafo 3o del artículo [2.2.2.54.3](#) y el artículo [2.2.2.54.6](#) del Decreto número 1074 de 2015), por medio de esta Circular esta Superintendencia ordena a los destinatarios la remisión de la información que se detalla a continuación:

I. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Circular, se adoptarán las siguientes definiciones:

1.1. Comercialización de créditos libranza: corresponde a cualquiera de las siguientes actividades:

1.1.1. Adquirir de cualquier persona créditos libranza para su posterior venta a cualquier tercero o para conservarla en su propio patrimonio.

1.1.2. Otorgar créditos de libranza para su posterior venta a cualquier tercero.

1.2. Compra o venta con responsabilidad: Es la compraventa de cartera de créditos de libranza en la cual el vendedor se ha obligado a pagar el valor del crédito vendido en el evento en que no sea pagado por el deudor principal, o a reemplazar el título con otro, o cualquier otra figura en la cual se haga responsable por la ausencia de pago del crédito libranza.

1.3. Compra o venta sin responsabilidad: Aquella operación de compraventa que no corresponda a la definición de “compra o venta con responsabilidad”.

1.4. Administración de créditos libranza: Corresponde a la actividad definida en el numeral 1 del artículo [2.2.2.54.2](#) del Decreto número 1074 de 2015.

II. INFORMACIÓN INMEDIATA.

Los destinatarios de esta Circular deberán radicar en esta Entidad, a más tardar el 9 de septiembre de 2016, la siguiente información:

2.1. Estados financieros a 31 de diciembre de 2015, a menos que la compañía los haya remitido a esta Superintendencia de conformidad con las instrucciones y plazos establecidos en las Circulares Externas números 115-000008 y 201-000007 del 19 de noviembre de 2015, expedidas por esta Entidad.

2.2. Estados financieros de propósito especial a 31 de julio de 2016, los cuales comprenden:

2.2.1. Estado de situación financiera;

2.2.2. Estado de Resultado Integral compuesto por el Estado de Resultado del Periodo más los componentes del ORI, y

2.2.3. Notas a los estados financieros

2.3. Certificación expedida por el representante legal, contador y revisor fiscal donde se indique si la sociedad se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con terceros.

En el caso de presentar mora en los pagos deberá remitir una relación detallada de las obligaciones vencidas en la que se indique, respecto de cada una de ellas lo siguiente:

- Nombre del acreedor
- Identificación del acreedor
- Concepto de la obligación
- Fecha de la obligación
- Fecha de vencimiento
- Valor vencido
- Número de días de vencimiento

Adicionalmente, deberá informar el porcentaje del pasivo total representado por las obligaciones referidas.

En el caso que se hubieren adelantado acuerdos de pago con los acreedores por las obligaciones incumplidas o vencidas, deberá remitir los documentos que soportan tales acuerdos, así como fotocopia del comprobante contable del último pago realizado.

2.4. Nombre e identificación de los miembros de junta directiva u órgano equivalente, principales y suplentes, así como de todos los administradores (según las definiciones previstas

en los artículos [22](#) de la Ley 222 de 1995 y [27](#) de la Ley 1258 de 2008) que la respectiva sociedad, empresa unipersonal o sucursal tuviera al 31 de julio de 2016.

2.5. Listado de todos los asociados que la respectiva sociedad o empresa unipersonal tuviera al 31 de julio de 2016, con indicación del tipo de aporte y, de ser el caso, su participación en el capital social. Igualmente, si en virtud de cualquier acto jurídico un tercero es titular de derechos patrimoniales o políticos respecto sobre participaciones (interés social, partes de interés, cuotas o acciones) de la sociedad, se deberá indicar.

Para el efecto se deberá enviar un archivo en formato Excel, completamente diligenciado, con la siguiente información:

Nombre del asociado o titular de derechos patrimoniales o políticos	CC o NIT	Tipo de aporte ^[1]	Porcentaje de participación en el capital social	En el caso de no ser asociado, pero ser titular de derechos patrimoniales o políticos, la explicación correspondiente
---	----------	-------------------------------	--	---

2.6. Saldo al 31 de julio de 2016, del capital de los créditos libranza objeto de compra y venta de cartera realizada por la compañía, para lo cual se deberán enviar los respectivos archivos en formato Excel, así:

2.6.1. Respecto de la compra

Nombre del vendedor	NIT	La cartera fue originada por el vendedor o comprada ^[2]	Número de créditos libranza comprados	Valor de la compra de cartera	Valor comprado con responsabilidad	Valor comprado sin responsabilidad	Saldo del capital a 31 de julio de 2016
---------------------	-----	--	---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	---

Total

2.6.2. Respecto de la venta

Nombre del comprador	NIT o CC	Número de créditos libranza Vendidos	Valor de la venta de cartera	Valor vendido con responsabilidad	Valor vendido sin responsabilidad	Saldo del capital a 31 de julio de 2016
----------------------	----------	--------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	---

Total

2.7. En el caso de que la sociedad administre por cuenta de terceros créditos de libranza, deberá suministrar la siguiente información en un archivo en formato Excel:

Nombre del titular de los créditos libranza administrados	NIT o CC	Número de créditos libranza administrados	Valor de capital de los créditos libranza administrados	Saldo del capital a 31 de julio de 2016
---	----------	---	---	---

Total

2.8. Informar si la comercialización de las libranzas, la administración de la misma o los recaudos de los flujos, son realizados por una sociedad fiduciaria. De ser así, deberá informar el nombre de la misma, la naturaleza del contrato celebrado con la sociedad (fiducia mercantil o encargo fiduciario, y su modalidad) y las obligaciones de esta, de acuerdo al contrato firmado.

2.9. Listado que contenga una descripción detallada de todos los productos o servicios que la compañía comercializa u ofrece. Si comercializa o administra títulos valores diferentes a créditos libranza, deberá señalar la clase de títulos. De igual modo, se enviará la dirección de la página web en donde se realiza la promoción de los productos o servicios ofrecidos.

2.10. Una descripción de la herramienta tecnológica o del soporte lógico utilizados por la sociedad para llevar a cabo el control de las operaciones de compra y venta de libranzas o su administración.

III. INFORMACIÓN PERIÓDICA.

3.1. A partir de la entrada en vigencia del artículo [2.2.2.54.7](#) del Decreto número 1074 de 2015 (Revelación de los estados financieros y de indicadores de calidad de cartera y solvencia del vendedor)[4], las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedad extranjera sujetos de dicha disposición deberán remitir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento mensual del plazo establecido en el parágrafo 1o del mencionado artículo, una certificación suscrita por su representante legal y revisor fiscal, en la que manifiesten haber dado total cumplimiento a la obligación de revelación prevista en tal norma.

En la certificación informarán la dirección de la página de internet en la que dieron cumplimiento a la obligación.

En caso de no haber dado total cumplimiento a la obligación, enviarán en el mismo plazo una comunicación en la que se expliquen detalladamente las razones del incumplimiento.

3.2. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de los demás artículos del Capítulo [54](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015 (DE LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA POR PARTE DE ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA)^[5], las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedad extranjera sujetos de dicha disposición deberán remitir un informe, suscrito por su representante legal en el que señalen de manera detallada a esta Superintendencia la forma en que han dado cumplimiento a cada una de las disposiciones del mencionado capítulo.

IV. RADICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información podrá ser radicada en la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida El Dorado No 51-80 de la ciudad de Bogotá, a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co o en las Intendencias Regionales ubicadas en:

-- BARRANQUILLA: Carrera 57 No 99 A-65, Piso 11, Etapa 1, Centro Empresarial Torres del Atlántico, Oficinas 1101 – 1102 – 1103.

-- BUCARAMANGA: Conjunto Natura Ecoparque Empresarial, km 2.176 Anillo Vial Floridablanca-Girón, Torre 3, Oficina 352.

-- CALI: Calle 10 No 4-40, Piso 2o, Edificio Bolsa de Occidente.

-- CARTAGENA: Torre del Reloj, Carrera 7 No 32-39, Piso 2o.

-- CÚCUTA: Avenida 0 (cero) A No 21-14 (Barrio Blanco).

-- MANIZALES: Calle 21 No 22-42, Piso 4o.

-- MEDELLÍN: Carrera 49 No 53-19, Pasaje Comercial Bancoquia, Piso 3o.

-- SAN ANDRÉS: Avenida Colón No 2-12, Edificio Bread Fruit, Sede Centro de Servicios del Sector Comercio, Industria y Turismo en la Colombia Insular.

Para resolver cualquier inquietud sobre el contenido del presente acto administrativo, podrá comunicarse con el Grupo de Supervisión Especial de la Superintendencia de Sociedades en Bogotá al teléfono 2201000, extensiones 4075, 4218, 4301, 2001 y 4062.

En los archivos de Excel la información sobre Números de Información Tributaria (NIT) o Cédulas de Ciudadanía (CC), debe ser enviada sin puntos ni comas, y sin dígito de verificación.

En los archivos de Excel, las cifras y valores de dinero deberán ser diligenciada pesos.

Los plazos señalados para el envío de la información son improrrogables.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular podrá dar lugar a las sanciones de ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo [86](#) de la Ley 222 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

FRANCISCO REYES VILLAMIZAR.

* * *

1. Para el efecto, se debe utilizar alguna de las siguientes categorías, definidas en el Código de Comercio: “Dinero”, “Especie”, “Industria con estimación anticipada de su valor” e “Industria sin estimación anticipada de su valor”.

2. Se entiende que la cartera es originada por el vendedor, si este otorgó el crédito libranza objeto de la venta. Para el efecto la casilla se debe diligenciar “Originada” o “Comprada”, según corresponda.

4. De conformidad con el artículo [3o](#) del Decreto número 1348 de 2016, la obligación prevista en el artículo [2.2.2.54.7.](#) del mismo, empezará a regir una vez transcurrido un mes de la entrada en vigencia (publicación) del decreto.

5. De conformidad con el artículo [3o](#) del Decreto número 1348 de 2016, estas disposiciones entrarán a regir transcurridos dos (2) meses desde la fecha de publicación del decreto.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

